

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 FEB 2021

Proceso No. 11001400305020180061700

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

En acatamiento a lo dispuesto en el fallo adiado el nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) emitido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro de la acción de tutela No. 110013103020202100023-00 instaurada por José Encarnación Carvajal Díaz contra María Dolores Ruiz de Caicedo, Inmobiliaria Rubén Quiroga y Cía. Ltda., y esta sede judicial, el juzgado dispone:

1. Invalidar las decisiones del nueve (9) de julio y dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020) (fls. 19, 24 y Vto. C-2), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del datado fallo de tutela.

2. Téngase en cuenta que la incidentada INMOBILIARIA RUBÉN QUIROGA & CIA. LTDA., descorrió el traslado del incidente nulidad formulado por mediante apoderado el señor JOSÉ ENCARNACIÓN CARVAJAL DÍAZ, dentro del término concedido por la Ley.

Siguiendo el trámite del presente incidente y de conformidad al inciso tercero del Art. 129 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia y se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA NUEVE (9), DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Continuando los señalamientos de la norma en cita, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

2.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

2.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación del escrito que obran de folios 3 a 25 y los obrantes en el cuaderno principal, y los allegados con el incidente de nulidad visto a folios 2 a 11, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El incidentante deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTADA.

No solicitó pruebas.

4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba de oficio que decretar ni practicar.

La audiencia será virtual por la aplicación Teams, por lo que se dispone requerir los interesados para que aporten o actualicen sus correos electrónicos.

5. Oficiése al mencionado Juez de tutela, lo aquí dispuesto a fin de acreditar el cumplimiento del fallo aquí acatado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apercusión en el Estado No. 05 de hoy 25 FEB 2021, a las 8:00 a.m. L SECRETARÍA.